



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RESPECTO AL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, RELATIVO A LA ADECUACIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL, CARGOS, PUESTOS Y DEMÁS ELEMENTOS, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA, ASÍ COMO EN EL CATÁLOGO DE CARGOS Y PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL.

ANTECEDENTES:

I. Reformas constitucionales en materia política-electoral. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,¹ en materia política-electoral". En el artículo 41, Base V, Apartado D de la Constitución Federal, se señala que el Servicio Profesional Electoral Nacional² comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional Electoral regula la organización y funcionamiento de este Servicio.

II. Expedición de las Leyes Generales. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el *Diario Oficial de la Federación*, se publicó el "Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos; se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos". El artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales³ determinó que los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

De igual manera, la citada Ley General en el artículo 104, párrafo 1, inciso a) dispuso que corresponde a los organismos públicos locales ejercer la función de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y esa Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.

III. Reforma de la Constitución Política del Estado de Querétaro. El veintiséis de junio de dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la "Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia

¹ En adelante Constitución Federal.

² En adelante Servicio Profesional.

³ En adelante Ley General.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

política-electoral.” En la reforma del artículo 32 constitucional se estableció que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro es el organismo público local en materia electoral en la entidad, de acuerdo con lo previsto en la Constitución Federal, la Constitución particular del Estado y las leyes que de ambas emanan; y que el propio Instituto goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, y cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes.

IV. Reforma de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El veintinueve de junio de dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la “Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro”. La citada ley en el artículo 58, párrafos tercero y cuarto, establece que para el desempeño de sus actividades, el Instituto debe contar con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en el sistema para los organismos públicos locales que forme parte del Servicio Profesional, el cual debe contener los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. El Instituto Nacional Electoral regula la organización y funcionamiento de este servicio y ejerce su rectoría. Asimismo, el Instituto debe contar con personal adscrito a una rama administrativa para el óptimo desempeño de las funciones institucionales.

V. Estatuto. El treinta de octubre de dos mil quince, el órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa,⁴ publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el quince de enero del año en curso.

VI. Integración del Catálogo de Cargos y Puestos. El veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG47/2016, para la integración del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional.

VII. Catálogo de Cargos y Puestos. El veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/JGE60/2016, por el que se aprobó el Catálogo señalado.

VIII. Oficio del INE. El treinta de marzo de dos mil dieciséis, el Director Ejecutivo del Servicio Profesional remitió al Consejero Presidente de este Instituto, vía correo institucional el oficio INE/DESPEN/0629/2016, a través del cual, entre otros aspectos, solicitó se informara sobre los datos del titular y, en su caso, de los demás integrantes del Órgano de Enlace designado, en términos del artículo 473, fracción VII del Estatuto.

⁴ En adelante Estatuto.



IX. Comisión de Seguimiento. El veintiuno de abril de dos mil dieciséis, el Consejo General de este Instituto, emitió el acuerdo por el que integró la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional,⁵ de carácter permanente.

X. Formatos. El doce de mayo de este año, en la Oficialía de Partes, se recibió la circular INE/DESPEN/022/2016, mediante la cual el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional remitió los formatos respectivos, a fin de que por conducto del Órgano de Enlace de este Instituto, en los medios, plazos, formatos y demás requerimientos, le notificara respecto de la adecuación a la estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos que efectuará esta autoridad electoral.

XI. Sesión de la Comisión de Seguimiento. En sesión extraordinaria del veintitrés de mayo del año en curso, la Comisión de Seguimiento emitió el dictamen relativo a la adecuación de la estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos, conforme a lo establecido en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, así como en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional⁶.

XII. Remisión del Dictamen. El veinticuatro de mayo de la presente anualidad por oficio SPEN/010/2016, la Presidenta de la Comisión de Seguimiento remitió el Dictamen a la Secretaría Ejecutiva a fin de que lo sometiera a conocimiento del Consejo General, para su estudio, y en su caso, aprobación.

XIII. Remisión de proyecto de acuerdo al Consejero Presidente. El veintiséis de mayo del año en curso mediante oficio SE/783/16, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente este documento para los efectos conducentes.

XIV. Convocatoria a sesión del Consejo General. El veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/246/16, mediante el cual el Consejero Presidente del Consejo General, instruyó se convocara a sesión a efecto de someter a su consideración la presente determinación.

CONSIDERANDOS:

Primero. Competencia. El Consejo General es competente para aprobar el dictamen que emite la Comisión de Seguimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, base V, apartado D, 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal; 30, numeral 3, 201, párrafos 1 y 3, 202, párrafo 1, 203, párrafo 1, inciso b) de la Ley General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 58, 60, 65, fracciones XXX y XXXIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro⁷; 473, fracción I y séptimo transitorio del Estatuto.

Segundo. Materia del acuerdo. El presente acuerdo tiene como finalidad que el Consejo General, conozca y, en su caso, apruebe el Dictamen que emite la Comisión de Seguimiento.

⁵ En adelante Comisión de Seguimiento.

⁶ En adelante Dictamen.

⁷ En adelante Ley Electoral.



Tercero. Estudio de fondo.

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General, 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, disponen que este Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, esa ley, las constituciones y leyes locales; es profesional en su desempeño; cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. Así, en el artículo 41, base V, apartado D de la Constitución Federal, se estableció que el Servicio Profesional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral, así como que el citado Instituto regula la organización y funcionamiento del Servicio Profesional.

3. El artículo 30, párrafo 3 de la Ley General, establece que para el desempeño de sus actividades, el Instituto Nacional Electoral y los organismos públicos locales cuentan con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional que se rige por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General de la autoridad administrativa electoral nacional.

4. Asimismo, tal Ley General prevé que el Servicio Profesional tiene dos sistemas, uno para el Instituto Nacional Electoral y otro para los organismos públicos locales, que deben contener los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. Además, dispone que ese Instituto debe regular la organización y funcionamiento del Servicio Profesional, así como ejercer su rectoría.

5. El artículo 201, párrafos 1 y 3 de la Ley General estipula que para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, se debe regular la organización y funcionamiento del Servicio Profesional; y su organización es prevista por las normas establecidas en dicha ley y en el Estatuto.

6. El artículo 202, párrafo 1, de la Ley General dispone que el Servicio Profesional se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

7. El artículo 203, párrafo 1, inciso b) de la Ley General prevé que el Estatuto debe establecer las normas para formar el Catálogo General de Cargos y Puestos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, así como sus requisitos.



8. El artículo 58 de la Ley Electoral señala que para el desempeño de sus actividades, este Instituto debe contar con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en el Sistema para los Organismos Públicos Locales que forme parte del Servicio Profesional, el cual debe contener los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico.

9. Asimismo, dicho artículo estipula que el Instituto Nacional Electoral regula la organización y funcionamiento del Servicio Profesional, así como ejerce su rectoría, y que este Instituto debe contar con personal adscrito a una rama administrativa para el óptimo desempeño de las funciones institucionales.

10. El artículo 59 de la Ley Electoral establece que son órganos de dirección de este Instituto, el Consejo General del mismo y, en materia operativa, la Secretaría Ejecutiva.

11. El artículo 60 de la ley invocada señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales.

12. El artículo 65, fracciones V y XXXI de la Ley Electoral establece que es competencia del Consejo General supervisar las actividades que realicen los órganos de este Instituto, durante el proceso de participación ciudadana, así como la de intervenir en la organización de estos.

13. El artículo 73 de la ley invocada señala que este Instituto cuenta con dos direcciones ejecutivas: la de Organización Electoral y la de Educación Cívica; y que debe contar con una Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, una Unidad Técnica de Fiscalización, una Unidad de Acceso a la Información Pública y una Contraloría General. Asimismo, dispone que el Consejo General del Instituto puede crear, de manera permanente o transitoria y de acuerdo al presupuesto, las unidades operativas que considere convenientes.

14. El artículo 38 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro, establece que este Instituto es el órgano responsable de la organización y desarrollo de los procesos de plebiscito y referéndum; además, le corresponde hacer la declaración de resultados y precisar sus efectos.

15. El artículo 473 del Estatuto, dispone que corresponde al órgano superior de dirección en cada organismo público local y a sus integrantes observar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al Servicio Profesional que establezca el Instituto, en ejercicio de la rectoría que le confieren la Constitución Federal, la Ley General, el Estatuto y demás normativa aplicable; determinar la integración de la Comisión de Seguimiento con carácter permanente, que será responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio Profesional, bajo la rectoría del Instituto Nacional Electoral y conforme las disposiciones de la Constitución Federal, la Ley General, del Estatuto y demás ordenamientos aplicables; así como determinar



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

en el presupuesto que autoricen el monto requerido para la operación de los mecanismos del Servicio en los organismos públicos locales.

16. El artículo séptimo transitorio del Estatuto estipula que los organismos públicos locales deben adecuar su estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos a más tardar el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis.

17. El artículo octavo transitorio del Estatuto señala que los cargos y puestos de los organismos públicos locales, que no estén incluidos en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional, deben considerarse como de la rama administrativa.

18. El veintisiete de enero de este año, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG47/2016, para la integración del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional, que entró en vigor al día siguiente de su aprobación en términos de su punto de acuerdo segundo.

19. En el artículo 3 del anexo que forma parte del citado acuerdo, se definen los órganos ejecutivos o técnicos de los organismos públicos locales que deben tener adscritos cargos o puestos al Servicio Profesional, a saber: a) Organización Electoral; b) Prerrogativas, Partidos Políticos y, en su caso, Asociaciones Políticas en el ámbito local; c) Educación Cívica, y en su caso, de los mecanismos de participación ciudadana en cada entidad; y d) Los órganos ejecutivos o técnicos cuando la Junta aprueba las actualizaciones del Catálogo del Servicio Profesional, que correspondan a uno o más de sus cargos o puestos, entre otros.

20. En el artículo 4 del anexo del acuerdo INE/CG47/2016 se definen los cargos de la función ejecutiva y puestos de la función técnica de los organismos públicos locales que mínimamente debe contener el Catálogo. Los cargos de las plazas permanentes e inmediatamente inferiores a los Titulares de órganos ejecutivos y Técnicos, con funciones en: a) Prerrogativas, Partidos Políticos y Asociaciones Políticas; b) Organización Electoral; c) Educación Cívica; d) Mecanismos de Participación Ciudadana, sólo cuando se prevean en la legislación local correspondiente; e) De acuerdo con la disponibilidad presupuestal de cada organismo público local, los puestos de las plazas permanentes, inferiores a los previstos en el inciso anterior, y f) Las demás que determine el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

21. Las estructuras organizacionales de los organismos públicos locales, pueden evolucionar de acuerdo a las necesidades de la entidad federativa, por lo que el apartado respectivo debe estar abierto a la incorporación de nuevos cargos y puestos, como los que pudieran derivarse de lo dispuesto por los artículos primero y segundo transitorios del anexo del acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para la Integración del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional.

22. El veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/JGE60/2016, por el que se aprobó el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional. En dicho catálogo se determinaron las cédulas de cargo y puesto, considerando los apartados del Instituto Nacional Electoral, como los relativos a los de los organismos públicos locales.



23. En el Catálogo de Cargos y Puestos, se crearon cuatro coordinaciones para los procesos sustantivos de cada organismo público local, que son: Educación Cívica, Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, así como de Participación Ciudadana.

24. Como se advierte de las cédulas aprobadas por la autoridad administrativa nacional electoral, cada cargo tiene un promedio de entre nueve y trece funciones de supervisión y dirección, que abarcan la totalidad de las actividades que integran tales tópicos o procesos.

25. Además, se crean cuatro puestos técnicos que dependen de las coordinaciones respectivas que operan de manera permanente. Cada puesto tiene un promedio de siete a doce funciones operativas que contemplan las actividades de apoyo a las funciones de las coordinaciones. En observancia de dichos documentos, en el particular los cargos y puestos en este Instituto serían conforme lo siguiente:

No.	Cargo	Superior Jerárquico	Tipo de órgano
1	Coordinación de Educación Cívica.	Dirección de Educación Cívica	Ejecutivo
2	Coordinación de Organización Electoral.	Dirección de Organización Electoral.	Ejecutivo
3	Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos.	Órgano responsable de prerrogativas, partidos políticos, y en su caso, asociaciones políticas en el ámbito local.	Ejecutivo
4	Coordinación de Participación Ciudadana.	Órgano responsable de la participación ciudadana.	Ejecutivo

No.	Puesto	Superior Jerárquico	Tipo de órgano
1.	Técnico de Educación Cívica.	Coordinación de Educación Cívica.	Técnico
2.	Técnico de Organización Electoral.	Coordinación de Organización Electoral.	Técnico
3.	Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos.	Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos y, en su caso, asociaciones políticas en el ámbito local.	Técnico
4.	Técnico de Participación Ciudadana.	Coordinación de Participación Ciudadana.	Técnico

26. Ahora bien, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁸ determinó que el servicio profesional consiste en la necesidad de profesionalizar la función electoral a través de la implementación de la carrera electoral, con la finalidad última de generar confianza en la función de organizar los comicios, mediante un cuadro profesional y especializado de servidores públicos, cuya incorporación y permanencia obedezca estrictamente al cumplimiento de los fines institucionales.

27. De igual manera, la Sala Superior determinó que en el anexo denominado "Cargos y Puestos tipo en Organismos Públicos Locales Electorales" el Instituto Nacional Electoral sostuvo que los cargos y puestos del Servicio Profesional establecidos en ese apartado constituyen el punto de partida para que los

⁸ En adelante Sala Superior; ver expediente SUP-RAP-148/2016 y SUP-JDC-1183/2016.



organismos públicos locales, realicen las adecuaciones organizacionales que correspondan en términos del artículo séptimo transitorio del Estatuto. No obstante, el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional es un documento flexible, que podrá actualizarse de acuerdo con lo dispuesto por el Estatuto y los lineamientos en la materia.

28. Además, el órgano jurisdiccional electoral señaló que la disponibilidad u ocupación de cada cargo y puesto del organismo público local en particular, puede sujetarse a los requisitos de necesidad y suficiencia presupuestaria, en tanto se dejó en el ámbito de la autonomía técnica y presupuestaria de cada organismo para determinar y notificar al Instituto Nacional Electoral, la adecuación de su estructura organizacional atendiendo a las necesidades propias del Servicio Profesional, lo que también debe atender en el momento oportuno con la emisión del acuerdo que al respecto emita el órgano competente de los organismos públicos locales, al autorizar el presupuesto correspondiente.

29. Sobre esta base, en el proceso de análisis y adecuación de la estructura organizacional de esta autoridad electoral conforme al Estatuto y al Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional, se debe considerar que la disponibilidad u ocupación de cada cargo y puesto de este Instituto, se sujete a dos requisitos: por una parte, al requisito de necesidad y por la otra parte, de suficiencia presupuestaria, atendiendo a las necesidades propias del Servicio Profesional en esta entidad federativa, lo que además, también debe atender en el momento oportuno con la emisión del acuerdo que al respecto se emita al autorizar el presupuesto correspondiente.

30. En ese sentido, la Comisión de Seguimiento en ejercicio de sus atribuciones, como responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio Profesional de este Instituto, remitió a la Secretaría Ejecutiva el Dictamen que emite la propia Comisión de Seguimiento, el cual se tiene por reproducido como si a la letra se insertase, para todos los efectos legales, y que en la parte conducente establece:

...

I. Modificación a la estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos

36. Ahora bien, en el acuerdo del Consejo General por el que se aprobó el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2016, asignado por la Legislatura del Estado, así como la propuesta de ajuste al Programa Operativo Anual 2016, emitido el veintidós de enero de este año, se advierte que el órgano de dirección superior aprobó los organigramas de los órganos del Instituto siguientes: Consejo General, Secretaría Ejecutiva y Contraloría General, así como la plantilla de personal 2016. En el anexo del citado acuerdo, se advierten las plazas presupuestales del Instituto, que forman parte de la Secretaría Ejecutiva, a saber⁹:

⁹ Las plazas que no tienen presupuesto y las que no se encuentran ocupadas no se contabilizan.



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Secretaría Ejecutiva		Total
Secretario Ejecutivo	Técnico Electoral C	4
	Técnico Electoral C	
	Técnico Electoral B	
Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización (sin presupuesto)	Encargado de Auditoría Coordinador A (sin presupuesto) Técnico electoral C	1
	Encargado de Normalidad y Resoluciones Coordinador A (sin presupuesto)	
Dirección Ejecutiva de Educación Cívica	Técnico Electoral C	5
	Técnico Electoral C	
	Promotoras Cívicas Democráticas	
	Promotoras Cívicas Democráticas	
Coordinación Administrativa B	Encargado de Recursos Humanos y Financieros	4
	Encargado de Servicios Generales	
	Técnico Electoral C	
	Técnico Electoral B (sin presupuesto)	
Coordinación de Informática A	Técnico Electoral C	2
Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral	Coordinación Jurídica y Titular de la Oficialía de Partes Coordinador B Técnico Electoral D	4
	Técnico Electoral D (no se encuentra ocupada)	
	Técnico Electoral D	
Titular de la Unidad de Acceso A la Información Pública Coordinador A		1
Director Ejecutivo de Organización Electoral	Técnico Electoral C	2

37. El artículo 4 del anexo que forma parte del acuerdo INE/CG47/2016 establece que los organismos públicos locales tendrán adscritos cargos y puestos al Servicio Profesional, cargos de las plazas permanentes e inmediatamente inferiores a los titulares de órganos ejecutivos y técnicos, con funciones en mecanismos de Participación Ciudadana, sólo cuando se prevean en la legislación local correspondiente. Además, prevé que de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de cada organismo público local, formarían parte del Servicio Profesional los puestos de las plazas permanentes, inferiores a las coordinaciones que fueron precisadas.

38. En ese sentido, el Instituto debe realizar las acciones encaminadas a efectuar los ajustes para la adecuación de su estructura orgánica técnico sustantiva, alineada a los cambios surgidos con la reforma político electoral, a fin de integrar los cargos y puestos en los términos y funciones establecidas en el Catálogo de Cargos y Puestos, tomando en consideración el ejercicio de su autonomía técnica y presupuestaria como se sostuvo en el expediente SUP-RAP-148/2016 y SUP-JDC-1183/2016 para determinar la adecuación de su estructura organizacional atendiendo a las necesidades propias del Servicio Profesional.

[Firma manuscrita]
9



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

39. En consecuencia, tomando en consideración las funciones que esta autoridad electoral tiene encomendadas, la estructura orgánica actual de este Instituto y la disponibilidad presupuestal, este órgano colegiado propone la modificación a la estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos en lo relativo a los cargos y puestos que forman parte de la Secretaría Ejecutiva, para que la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica sea el órgano responsable de la educación cívica y de los mecanismos de participación ciudadana señalados en el Catálogo de Cargos y Puestos, en aras de cumplir con las funciones de supervisión y de dirección señaladas en el propio Catálogo de Cargos y Puestos.

40. De igual forma, se propone que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, sea el órgano encargado de la realización de las funciones relativas a la organización electoral, así como de prerrogativas y partidos políticos a los que se hace referencia en el Catálogo de Cargos y Puestos.

41. Dichas Direcciones Ejecutivas mantendrán su denominación hasta en tanto se realice la modificación de la Ley Electoral.

42. En esa medida, se propone efectuar las modificaciones a la estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos, como se desarrolla:

- a) De las dos plazas de Técnicos Electorales C, adscritas a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, una cambia su denominación como Coordinación de Educación Cívica. La otra cambia su adscripción a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, bajo la denominación de Coordinación de Organización Electoral. Las citadas plazas conservarán su nivel salarial.
- b) Se crea la plaza de Coordinación de Participación Ciudadana adscrita a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica.
- c) Se crea la plaza de Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos adscrita a Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

43. De lo anterior se puede concluir que la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, tendrá adscritas dos plazas presupuestadas al Servicio Profesional de nivel ejecutivo, a saber: Coordinación de Educación Cívica y Coordinación de Participación Ciudadana. Asimismo, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, tendrá dos plazas adscritas al Servicio Profesional de nivel ejecutivo: Coordinación de Organización Electoral, así como la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos. Dichas modificaciones se detallan en el anexo de la estructura orgánica del Instituto que forma parte integral de este dictamen, el cual se tiene por reproducido en este apartado.

44. De conformidad con el Catálogo de Cargos y Puestos, las coordinaciones que formarán parte del Servicio Profesional, realizarán las actividades de dirección y supervisión siguientes:

- a) Coordinación de Organización Electoral.



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Número	Funciones del cargo
1	Coordinar y supervisar la integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Distritales y, en su caso, Municipales electorales, para los procesos electorales locales y los de participación ciudadana, cuando corresponda.
2	Ejecutar los acuerdos y disposiciones relativas a la coordinación con el Instituto Nacional Electoral respecto de la organización del Proceso Electoral Local, así como coordinar y supervisar la elaboración de los informes que al efecto haya que rendir ante la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
3	Elaborar el diseño y coordinar la producción de la documentación y materiales electorales para las elecciones locales y, en su caso, los relativos a mecanismos de participación ciudadana, con base en las legislación local y en los lineamientos que al efecto emita el Instituto, para someterlos a la validación de éste y a la consideración del Órgano Superior para su aprobación.
4	Instrumentar los trámites para la recepción de solicitudes de los ciudadanos que quieran participar como observadores electorales y, en su caso, de los mecanismos de participación ciudadana en el ámbito local, impartiendo los cursos de capacitación correspondientes, con el fin de posibilitar el ejercicio de los derechos políticos y electorales.
5	Aportar la información de las solicitudes de acreditación para observadores electorales, así como de los representantes de los partidos políticos ante mesas directivas de casilla y generales, para su incorporación a los sistemas informáticos del Instituto Nacional Electoral, a fin de dar cumplimiento a las directrices establecidas por las autoridades centrales.
6	Elaborar y coordinar la logística para el acompañamiento en los recorridos y visitas de examinación a los lugares donde se instalarán las casillas electorales, con los órganos desconcentrados del Instituto Nacional Electoral, presentando, en su caso, observaciones, así como difundiendo las listas de ubicación de casillas en la página de internet del Organismo Público Local y en otros medios que estime pertinentes.
7	Coordinar y supervisar la instalación y operación de las bodegas y de los espacios de custodia, así como a los procedimientos para la recepción, resguardo, conteo, sellado, enfajillado y distribución de la documentación y materiales electorales a los presidentes de mesa directiva de casilla, para asegurar que en las casillas los funcionarios cuenten con los insumos necesarios para realizar sus actividades durante la Jornada Electoral.
8	Coordinar y supervisar el diseño y ejecución del Sistema de Información de la Jornada Electoral (SIJE) o equivalente para dar cuenta de la información que se genere el día de la Jornada Electoral, sobre aspectos tales como la instalación e integración de mesas directivas de casilla, presencia de representantes de partidos políticos y de observadores electorales, incidentes que pudieran suscitarse y, en su caso, coordinar la logística para la recopilación de información requerida para conteos rápidos.
9	Coordinar y vigilar la recolección de la documentación y expedientes de la casilla para su entrega a los Consejos Distritales y, en su caso, Municipales electorales, en términos de lo establecido en la legislación local.
10	Coordinar la logística y operatividad para el cómputo de los resultados de las elecciones y, en su caso, de los procedimientos de participación ciudadana, para garantizar la emisión de los resultados y declaración de validez de las elecciones correspondientes.
11	Dirigir que se lleve a cabo la entrega de las listas nominales a los partidos políticos locales acreditados con el fin de que puedan tener conocimiento y certeza de las personas que podrán ejercer su derecho al voto el día de la Jornada Electoral.
12	Coordinar y vigilar la destrucción de la documentación y materiales electorales utilizados y sobrantes de los procesos electorales locales ordinarios, extraordinarios y, en su caso, de participación ciudadana, así como el confinamiento de líquido indeleble.

11



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

13	Coordinar la elaboración de la estadística de las elecciones locales ordinarias, extraordinarias y, en su caso, de los procedimientos de participación ciudadana para su procesamiento, análisis y difusión, así como su remisión al área correspondiente del Instituto Nacional Electoral, para su integración a la estadística nacional.
----	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

b) Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Número	Funciones del cargo
1	Supervisar el funcionamiento de los mecanismos de registro de candidatos, partidos políticos y agrupaciones políticas en la entidad federativa, así como su participación en los comicios para puestos de elección popular, con el objetivo de promover la participación de los ciudadanos y agrupaciones políticas que deseen ejercer dicho derecho y cumplan con los requisitos previstos en la ley local.
2	Coordinar la inscripción del nombramiento de representantes de partidos políticos, y en su caso, de candidatos independientes ante el órgano superior de dirección del organismo público local, en los términos previstos por las leyes locales vigentes, con el objetivo de promover la participación de los ciudadanos y agrupaciones políticas que deseen ejercer dicho derecho y cumplan con los requisitos previstos en las disposiciones aplicables.
3	Coordinar y evaluar el proceso de la asignación de los recursos públicos otorgados a los partidos políticos y candidatos independientes, de acuerdo a los criterios que marca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de que los mismos puedan desarrollar las actividades para los fines conferidos.
4	Supervisar la coordinación del OPLE ¹⁰ con el Instituto Nacional Electoral y otros actores públicos y privados involucrados, con el propósito de garantizar a los partidos políticos y candidatos el acceso a la radio y televisión, así como a las franquicias postales a que tienen derecho en la entidad federativa.
5	Dirigir y coordinar el trámite a seguir sobre las solicitudes para la constitución de partidos políticos estatales y agrupaciones políticas locales, con el fin de promover la participación en el ejercicio de los derechos políticos.
6	Supervisar la realización de los estudios necesarios para la determinación de topes de gastos de precampaña y campaña, para la aprobación por parte de la autoridad correspondiente, con la finalidad de preservar la equidad en la contienda y generar certeza en los procesos electorales locales.
7	Coordinar la elaboración de proyectos de acuerdo, para que sean propuestos al Pleno del órgano superior de dirección del OPLE, con el objeto de dar cumplimiento a las facultades en la materia.

c) Coordinación de Educación Cívica.

Número	Funciones del cargo
1	Elaborar y proponer al Consejo General, un plan de trabajo en materia de educación cívica para contribuir a la formación ciudadana de distintos grupos de la población en la entidad.

¹⁰ Organismo público local.



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

2	Diseñar, coordinar y supervisar la instrumentación de programas de educación cívica para fortalecer la construcción ciudadana con distintos grupos de la población en la entidad.
3	Proponer e implementar la colaboración para la adaptación e implementación de contenidos, modelos y metodologías de educación cívica y formación ciudadana diseñados por el Instituto Nacional Electoral para contribuir a la construcción de ciudadanía en el marco de la política nacional que se defina en la materia.
4	Coordinar investigaciones en materia de educación cívica en su ámbito de influencia para identificar aspectos a incluir en programas de educación cívica que atiendan necesidades y características de la población.
5	Coordinar la vinculación en materia de educación cívica con las instituciones en la entidad para fomentar la cultura político democrática.
6	Coordinar la vinculación en materia de educación cívica con las instituciones en la entidad, para el diseño e implementación de acciones a realizar de forma conjunta para fomentar la cultura político democrática.
7	Coordinar el desarrollo de las acciones derivadas de los compromisos que se establezcan en los convenios suscritos en materia de educación cívica con el Instituto Nacional Electoral en el marco de la política nacional que se defina en la materia, para aportar al desarrollo de la cultura política democrática y la construcción de ciudadanía.
8	Promover la suscripción de convenios en materia de educación cívica con instituciones y autoridades en la entidad, orientados a la promoción de la cultura política democrática y la construcción de ciudadanía.
9	Elaborar los informes que requieran los órganos centrales del OPLE sobre el desarrollo y resultados del trabajo que se realiza en materia de educación cívica en la entidad para rendir cuentas.

d) Coordinación de Participación Ciudadana.

Número	Funciones del cargo
1	Dirigir la elaboración y ejecución estrategias, programas o acciones de participación ciudadana destinados a la población para promover el ejercicio de derechos y el cumplimiento de obligaciones político electorales.
2	Coordinar la capacitación, educación y asesoría que dentro del ámbito de su competencia deba realizar para promover la participación ciudadana y el ejercicio de derechos y el cumplimiento de obligaciones políticos electorales.
3	Dirigir el diseño y elaboración de las convocatorias, estudios, procedimientos y estrategias relativas al desarrollo y ejecución de mecanismos de participación ciudadana en la entidad.
4	Planear y dirigir la promoción, preservación y difusión de la cultura de participación ciudadana de acuerdo con los principios rectores contenidos en la ley electoral local con el propósito de que la población intervenga en los asuntos públicos de su comunidad y entidad federativa.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

5	Proponer contenidos y materiales que en su ámbito de influencia contribuyan a la ejecución de los mecanismos de participación ciudadana para contribuir al desarrollo de la cultura política democrática en la entidad.
6	Establecer los vínculos institucionales con el sector educativo, autoridades gubernamentales y organizaciones civiles para promoción de los intereses comunitarios y desarrollo de los principios de la participación ciudadana.
7	Evaluar el marco normativo de la participación ciudadana en el ámbito local, reconociendo áreas de oportunidad para el diseño de propuestas que fomenten la intervención de la ciudadanía en los asuntos públicos.
8	Coordinar la implementación de proyectos de investigación de los materiales didácticos, documentación, estrategias y procedimientos de capacitación utilizados en los mecanismos de participación ciudadana, con el fin retroalimentar dichos procesos.
9	Consolidar los mecanismos para comunicar y apoyar las campañas institucionales de promoción del voto libre y secreto para invitar a la población a la participación en las elecciones de la entidad federativa.
10	Elaborar y proponer los instructivos y el material didáctico electoral con el fin de contribuir a la capacitación electoral, bajo los criterios o lineamientos que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral.
11	Realizar tareas de verificación, respecto a la aplicación de estrategias y programas que defina el Instituto Nacional Electoral para la integración de mesas directivas de casilla y capacitación electoral que implemente la DECEyEC en los procesos electorales local, concurrente y extraordinaria.
12	Dirigir la integración, instalación y funcionamiento de las mesas directivas de casilla para los mecanismos de participación ciudadana, en términos de lo que disponga la legislación local aplicable.

45. Cabe precisar que las plazas que no forman parte del Servicio Profesional, corresponden a la rama administrativa.

46. Ahora bien, el artículo 4 del anexo que forma parte del acuerdo INE/CG47/2016 establece que atendiendo a la disponibilidad presupuestal de cada organismo público local, los puestos de las plazas permanentes, inferiores a las coordinaciones que fueron precisadas, así como la estructura orgánica del Instituto formarán parte del Servicio Profesional. Esto es, dicha disposición da la opción a esta autoridad electoral de decidir si los puestos técnicos operativos de Educación Cívica, de Organización Electoral, de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como de Participación Ciudadana, formarán parte del Servicio Profesional.

47. En esa medida, tomando en consideración lo anterior, la estructura orgánica actual del Instituto, así como la disponibilidad presupuestal, este colegiado considera pertinente no incluir al Servicio Profesional, a los puestos técnicos que se contemplan como los puestos operativos mínimos que deben formar parte del citado Servicio del Sistema de los órganos públicos locales.

48. Así, las funciones operativas que contemplan las actividades de apoyo a las funciones de las coordinaciones adscritas a las direcciones ejecutivas de Educación Cívica y de Organización Electoral que formarán parte del Servicio Profesional Electoral, las realizarán las propias coordinaciones.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

49. En lo que respecta al tabulador salarial de las cuatro coordinaciones que forman parte del Servicio Profesional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 206, numeral 4 de la Ley General, se advierte que este Instituto tiene la facultad de establecer el tabulador correspondiente, que al efecto es:

...

50. El salario mensual bruto que se propone deriva del hecho de que las plazas de las coordinaciones de Educación Cívica y de Organización Electoral, son plazas presupuestadas dentro de la estructura actual del Instituto, y las plazas de las coordinaciones de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como de Participación Ciudadana son de nueva creación, aunado a que por sus características permiten determinar el salario inicial sujeto a variación, en términos del artículo 206, párrafo 4 de la Ley General.

51. Siguiendo esa lógica, en aras de cumplir con lo dispuesto por mandato constitucional a este Instituto, se propone que el Secretario Ejecutivo, con fundamento en lo dispuesto en la Ley Electoral, realice las gestiones necesarias para la solicitud de la ampliación presupuestal correspondiente (SUP-RAP-148/2016 y SUP-JDC-1183/2016).

52. Por otra parte, es importante resaltar que los funcionarios electorales que ocupan plazas que formarán parte del Servicio Profesional, seguirán en sus funciones hasta en tanto se realice la designación de quien acceda al cargo, siguiendo los parámetros establecidos en el Estatuto, las Bases para la incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional, la convocatoria respectiva, y demás normatividad aplicable. Asimismo, se precisa que en todo momento se observarán las disposiciones en materia laboral, así como las derivadas de la reforma político electoral de dos mil catorce.

53. Por otra parte, de conformidad con el artículo séptimo transitorio del Estatuto se deberá notificar al Instituto Nacional Electoral, a través del Órgano de Enlace, la adecuación de la estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos realizados, en los medios, plazos, formatos, y demás requerimientos que fueron remitidos a este organismo público electoral mediante circular INE/DESPEN/022/2016 por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional, a través del cual se hizo del conocimiento que por conducto del Órgano de Enlace en materia del Servicio Profesional, se debe notificar a más tardar el tres de junio de 2016, vía oficio y en medio electrónico a dicha dirección.

...

31. Bajo esa tesitura, se determina aprobar el dictamen que somete a consideración la Comisión de Seguimiento, mediante el cual tomando en consideración las funciones que la autoridad electoral en la entidad tiene encomendadas, la estructura orgánica actual de este Instituto y la disponibilidad presupuestal, se somete a consideración de este órgano superior de dirección la adecuación a la estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos que únicamente impacta en los cargos que forman parte de la Secretaría Ejecutiva, como se advierte en el organigrama que forma parte de este acuerdo.

32. Primeramente, se señala que la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica será el órgano responsable de la educación cívica y de los mecanismos de participación ciudadana señalados en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional, en aras de cumplir con las funciones de supervisión y de dirección señaladas en el



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Catálogo señalado; la incorporación a la estructura orgánica del Instituto, de un órgano encargado de realizar las funciones de la participación ciudadana atiende a lo dispuesto en los artículos 8 y 65, fracciones V, XXXI de la Ley Electoral, así como 38 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro, de los cuales se advierte que este Instituto es responsable de la organización y desarrollo de los procesos de plebiscito y referéndum; además, le corresponde hacer la declaración de resultados y precisar sus efectos. De ahí, la necesidad de efectuar la adecuación atinente.

33. Por su parte, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral será el órgano encargado de la realización de las funciones relativas a la organización electoral, así como de prerrogativas y partidos políticos a los que se hace referencia en el Catálogo de Cargos y Puestos.

34. Las Direcciones Ejecutivas señaladas mantendrán su denominación hasta en tanto se realice la modificación correspondiente de la Ley Electoral.

35. Señalado lo anterior, se propone efectuar las adecuaciones a la estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos, como se desarrolla:

- a) De las dos plazas de Técnicos Electorales "C", adscritas a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, una cambia su denominación como Coordinación de Educación Cívica. La otra cambia su adscripción a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, bajo la denominación de Coordinación de Organización Electoral. Las citadas plazas conservarán su nivel salarial.
- b) Se crea la plaza de Coordinación de Participación Ciudadana adscrita a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica.
- c) Se crea la plaza de Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos adscrita a Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

36. En consecuencia, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, tendrá adscritas dos plazas al Servicio Profesional de nivel ejecutivo, a saber: Coordinación de Educación Cívica y Coordinación de Participación Ciudadana. Asimismo, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, tendrá dos plazas adscritas al Servicio Profesional de nivel ejecutivo: Coordinación de Organización Electoral, así como la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos.

37. Por lo que dos plazas del Servicio Profesional se encuentran presupuestadas, y dos se dotarán de suficiencia presupuestal previos ajustes pertinentes.

38. De igual manera, como se advierte del organigrama que forma parte del Dictamen sometido a consideración por la Comisión de Seguimiento, el Técnico Electoral "C" adscrito a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, cambia su denominación a Secretaría Técnica, con el mismo nivel en el tabulador salarial del Instituto.

39. Dichas adecuaciones se detallan en el anexo de la estructura orgánica del Instituto que forma parte integral de este acuerdo, el cual se tiene por reproducido en este apartado, como si a la letra se insertase para que surta todos sus efectos legales.



40. En términos de lo dispuesto en el artículo octavo transitorio del Estatuto, los cargos y puestos de este Instituto que no forman parte del Servicio Profesional del Sistema de los Organismos Públicos Locales, son considerados de la rama administrativa y siguen teniendo el mismo nivel en el tabulador salarial.

41. Por otra parte, tomando en consideración la estructura orgánica actual del Instituto, así como la disponibilidad presupuestal, se considera pertinente no incluir al Servicio Profesional, a los puestos técnicos que se contemplan como los puestos operativos mínimos que deben formar parte del citado Servicio del Sistema de los órganos públicos locales, con sustento en el artículo 4 del anexo que forma parte del acuerdo INE/CG47/2016 el cual establece que atendiendo a la disponibilidad presupuestal de cada organismo público local, los puestos de las plazas permanentes, inferiores a las coordinaciones que fueron precisadas, así como la estructura orgánica del Instituto formarán parte del Servicio Profesional. Esto es, dicha disposición permite que esta autoridad electoral decida, si los puestos técnicos operativos de Educación Cívica, de Organización Electoral, de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como de Participación Ciudadana, formarán parte del Servicio Profesional, en términos de las disposiciones legales que correspondan.

42. Así, las funciones operativas que contemplan las actividades de apoyo a las funciones de las coordinaciones adscritas a las direcciones ejecutivas de Educación Cívica y de Organización Electoral que formarán parte del Servicio Profesional Electoral, las realizarán las coordinaciones.

43. Además, como se sostiene en el dictamen que se somete a consideración se tiene la facultad de establecer el tabulador salarial de las cuatro coordinaciones que forman parte del Servicio Profesional, acorde con lo dispuesto en los artículos 206, numeral 4 de la Ley General. El tabulador salarial de las plazas de nueva creación es el siguiente:

No.	Cargos	Saldo bruto mensual
1.	Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos.	\$11,800.00 (once mil ochocientos pesos 00/100 M.N.).
2.	Coordinación de Participación Ciudadana	\$11,800.00 (once mil ochocientos pesos 00/100 M.N.).

44. En lo que respecta a las coordinaciones de Organización Electoral y Educación Cívica, estas permanecen con el mismo nivel salarial de Técnicos Electorales "C" aprobados por este Consejo General.

45. El salario mensual bruto deriva del hecho de que las plazas de las coordinaciones de Educación Cívica y de Organización Electoral son plazas presupuestadas dentro de la estructura actual del Instituto, y las plazas de las coordinaciones de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como de Participación Ciudadana son de nueva creación, aunado a que por sus características permiten determinar el salario inicial sujeto a variación, en términos del artículo 206, párrafo 4 de la Ley General.



46. Siguiendo esa lógica, en aras de cumplir con lo mandado por la Constitución Federal a este Instituto, se instruye al Secretario Ejecutivo para realizar los ajustes pertinentes a fin de dotar de eficiencia presupuestal las plazas de nueva creación, así como las gestiones necesarias para solicitar la ampliación presupuestal correspondiente, con fundamento en los artículos 67, fracciones I, XIV, XVIII, XXIII y XXIX de la Ley Electoral; 473, fracción VIII del Estatuto, y lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los expedientes SUP-RAP-148/2016 y SUP-JDC-1183/2016; en el sentido de que la disponibilidad u ocupación de cada cargo y puesto del organismo público local en particular, puede sujetarse a los requisitos de necesidad y suficiencia presupuestaria, en tanto se dejó en el ámbito de la autonomía técnica y presupuestaria de cada organismo público local para determinar la adecuación de su estructura organizacional atendiendo a las necesidades propias del Servicio Profesional, lo que también debe atender en el momento oportuno con la emisión del acuerdo que al respecto emita el órgano competente de los organismos públicos locales, al autorizar el presupuesto correspondiente.

47. Por otra parte, se determina que los funcionarios electorales que ocupan plazas que forman parte del Servicio Profesional, permanecen en sus funciones hasta en tanto se realice la designación de quien acceda al cargo, siguiendo los parámetros establecidos en el Estatuto, las Bases para la incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional, la convocatoria respectiva y la normatividad aplicable.

48. Asimismo, se señala que en todo momento se observarán las disposiciones en materia laboral, así como las derivadas de la reforma político electoral de dos mil catorce.

49. Por otra parte, de conformidad con el artículo séptimo transitorio del Estatuto se deberá notificar al Instituto Nacional Electoral, a través del Órgano de Enlace, la adecuación de la estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos realizados, en los medios, plazos, formatos, y demás requerimientos que fueron remitidos a este organismo público electoral mediante circular INE/DESPEN/022/2016 por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional, a través del cual se hizo del conocimiento que por conducto del Órgano de Enlace en materia del Servicio Profesional, se debe notificar a más tardar el tres de junio de 2016, vía oficio y en medio electrónico a dicha dirección.

50. Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 1º, 41, Base V, Apartado D Base V, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 30, párrafos 3, 98 y 99, 201, párrafos 1 y 3, 202, párrafos 8, 203, párrafo 1, inciso b) de la Ley General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 58, 59, 60, 65, fracciones VI y XXX, 67, fracciones I, XIV, XVIII, XXIII y XXIX de la Ley Electoral; 4, 15, 16 del Estatuto, 4, 5, 6, 8, 9 del Reglamento, el órgano de dirección superior de este Instituto emite el siguiente



ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General es competente para aprobar el Dictamen que emite la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, relativo a la adecuación de la estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos, conforme a lo establecido en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, así como en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, en términos de los considerandos primero y segundo de esta determinación.

SEGUNDO. Se aprueba el dictamen materia de la presente determinación así como la adecuación de la estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en términos del dictamen de referencia, de conformidad con establecido en el considerando tercero del presente acuerdo.

TERCERO. En términos de lo dispuesto en el artículo octavo transitorio del Estatuto, los cargos y puestos de este Instituto que no forman parte del Servicio Profesional del sistema de los organismos públicos locales, serán considerados como de la rama administrativa.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva realice los ajustes pertinentes a fin de dotar de eficiencia presupuestal a las plazas de nueva creación; y realice las gestiones necesarias para solicitar la ampliación presupuestal correspondiente; en términos del considerando tercero de este acuerdo.

QUINTO. Se instruye al Órgano de Enlace del Instituto que a más tardar el tres de junio de este año, notifique a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, vía oficio y en medio electrónico la presente determinación, a través de los formatos recibidos mediante circular INE/DESPEN/022/2016 el doce de los actuales; remitiendo para tal efecto copia certificada del presente acuerdo y de sus anexos, para los efectos legales conducentes.

SEXTO. Notifíquese personalmente esta determinación a los funcionarios electorales que a la fecha ocupan un puesto de las plazas que formarán parte del Servicio Profesional Electoral; y por estrados a los demás funcionarios del Instituto.

SÉPTIMO. Notifíquese como corresponda en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral en el Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* y en el sitio oficial del Instituto.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, treinta de mayo de dos mil dieciséis.

El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente Acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	✓	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	✓	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
Secretario Ejecutivo